

REFORMA TRIBUTARIA 2022

ZONAS FRANCAS

POSSE
HERRERA
RUIZ 

DOCUMENTO
6 DE 9

El proyecto de reforma pretende limitar las condiciones para acceder a la tarifa preferencial del impuesto a la renta prevista para los usuarios de zona franca, por medio de las siguientes:

1. NUEVO UMBRAL DE EXPORTACIONES PARA LOS USUARIOS DE LAS ZONAS FRANCAS PERMANENTES

La reforma pretende aumentar los requisitos para que los usuarios operadores y usuarios industriales de las zonas francas permanentes (multiempresariales) continúen aplicando la tarifa preferencial del impuesto sobre la renta del 20%.

Los usuarios deberán contar con **un plan de internacionalización aprobado y vigente al 1 de enero del año gravable, que cumpla con el umbral mínimo de exportación determinado por el Gobierno Nacional**. Los usuarios tendrán un (1) año para cumplir con el requisito. Transcurrido el año, si el usuario no ha cumplido con el requisito, la tarifa aplicable al impuesto sobre la renta del año gravable será la tarifa ordinaria (actualmente, 35%).

Los usuarios de las zonas francas de Cúcuta que actualmente gozan de un régimen especial que les permite mantener una tarifa preferencial del 15% también tendrían que cumplir con este requisito para mantener esta tarifa.

El Gobierno Nacional vía reglamentación deberá establecer cuáles son los umbrales mínimos de exportación aplicables; y el procedimiento para modificar y aprobar los planes de internacionalización vigentes.

2. ELIMINACIÓN DE LA TARIFA PREFERENCIAL PARA USUARIOS DE ZONAS FRANCAS PERMANENTES ESPECIALES

La reforma propone **eliminar la tarifa preferencial del 20%** aplicable a los usuarios industriales de las zonas francas permanentes especiales (uniempresariales), a partir del año gravable 2023. Esto implicaría que las rentas percibidas quedarían gravadas a la tarifa ordinaria del impuesto sobre la renta (35%).

3. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y DERECHO ADQUIRIDO

La reforma reconoce que aquellos contribuyentes que hayan acreditado las condiciones para acceder a un tratamiento preferencial o beneficio tributario quedarían cobijados por este tratamiento preferencial durante el término inicialmente otorgado.

La redacción actual del régimen de transición para garantizar derechos adquiridos podría generar discusiones en torno a su aplicación para el caso de los usuarios de zona franca. Esta situación debería ser corregida en el trámite legislativo para evitar la vulneración de derechos adquiridos y de expectativas legítimas en función de las normas vigentes.

4. CONTINÚAN LOS OTROS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN FRANCO

La reforma únicamente modificaría lo relacionado con la tarifa del impuesto sobre la renta, por lo que continuarían vigentes los otros beneficios del régimen franco, tales como:

1. Exención de IVA con derecho a devolución bimestral de las materias primas, partes, insumos y bienes terminados que se vendan desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de zona franca o entre estos, siempre que los mismos sean necesarios para el desarrollo del objeto social de dichos usuarios.
2. No causación de tributos aduaneros (IVA y arancel) por la internación de bienes del exterior a zona franca, mientras permanezcan ubicados dentro de ésta.
3. Flexibilidad y trámites simplificados en las operaciones de exportación e importación.
4. Tiempo ilimitado de permanencia de los bienes en Zona Franca sin necesidad de nacionalizarlos.